



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3119/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

I. El 19 de julio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0418000197519**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“copia del contrato / estudios de mercado / facturas de los bienes comprados y revisión de bases que realizo su contraloría interna / copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del sistema nacional de Seguridad publica en FOSEG , FORTASEG y FASP de 2015 a la fecha sobre el como y en que se erogaron esos recursos recibidos al Secretariado se le solicita, los informes que recibió de EDO, CDMX, Michoacán y Jalisco del mismo periodo con los comprobantes a las contralorías la revisión de bases , anexos técnicos de los bienes comprados así como auditorias practicadas” (Sic)

II. El 25 de julio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número **ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A2422**, de la misma fecha, emitido por la Subdirectora de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...] Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000197519 dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco en fecha 10 de julio del año en curso, en la cual solicitó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

[Se reproduce la solicitud del particular]

Me permito informar a usted que sus peticiones corresponden a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que se le informa que su petición fue turnada vía Sistema Electrónico para la tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, a la Unidad de Transparencia de dicho ente y donde se generó el siguiente folio de solicitud: 0115000195819.

En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con el C. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al Tel: 5627 9100 ext. 55802 o al siguiente correo electrónico [ut\\_contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut_contraloriacdmx@gmail.com), no omito mencionar que dicha oficina se encuentra ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCM. [...]"

En este sentido, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, canalizó la solicitud del particular a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, generando el diverso número de folio **0115000195819** y sus respectivos acuses de remisión y de orientación.

**III.** El 7 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**  
"no entrego nada" (Sic)

**IV.** El 7 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3119/2019**, y lo turnó a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 12 de agosto de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3119/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 24 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**VII.** El 25 de septiembre de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AZC/ST/2019-A2961, de fecha 24 de septiembre del presente, el cual señala sustancialmente lo siguiente:

“[...]”

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que '*no entrego nada*', cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime el mismo toda vez que, precisamente en aras de máxima publicidad y transparencia, de mahera fundada y motivada, se informó que la información de interés del recurrente es competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Lo anterior derivado en atención que la información generada por el Órgano Interno de Control de esta Alcaldía no corresponde a la misma, ya que dicho órgano pertenece a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México:

[Se reproducen los artículos 16 fracción II, 28 fracciones II, V y VI]

De igual manera, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que los órganos de control interno de las alcaldías se rigen por una normatividad diferente a los órganos político-administrativos:

[Se reproduce el artículo 232 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México]

Por último, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México contiene en su artículo 134 las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, que a continuación se cita:

[Se reproduce el artículo 134, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

En este sentido, se reitera que la información que el hoy recurrente solicita corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, como se informó desde la respuesta original.

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley en la materia, atentamente solicito se confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley acordando lo que conforme a derecho sea precedente y resuelva lo que conforme a derecho sea procedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

Por lo anteriormente fundado y motivado a este H. Instituto, atenta y respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, confirmar la respuesta emitida por esta Alcaldía a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0418000197519**. [...]”.

**VIII.** El 27 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.<sup>1</sup>**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco, en medio electrónico gratuito, información relativa al Fondo de Seguridad (FOSEG), al Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) y al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de 2015 a la fecha de la solicitud, consistente en:

- 1.- Copia del contrato, estudios de mercado, facturas y anexos técnicos de los bienes comprados, revisión de bases que realizó su contraloría interna y las auditorías practicadas.
- 2.- Copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.
- 3.- Los informes que recibió del Estado de México, Ciudad de México, Michoacán y Jalisco.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anterior, proporcionó los datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y a través del sistema INFOMEX, canalizó la solicitud del particular hacia dicha instancia, generando el diverso número de folio **0115000195819**, junto con sus respectivos acuses de remisión y de orientación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron nada de lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó a este Instituto confirmar la respuesta proporcionada y dar vista a la recurrente sobre sus alegatos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, respecto al punto de dar vista a la particular, este no es procedente, ya que los alegatos únicamente son la vía para defender la legalidad de la respuesta proporcionada; además, de que las notificaciones a realizar en atención a una solicitud de información a los particulares, es una atribución de la Unidad de Transparencia del propio sujeto obligado, debido a que tiene entre sus funciones la de realizar todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 231 de la Ley de la materia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco<sup>2</sup> establece lo siguiente:

“[...] **Puesto: Coordinación de Seguridad Ciudadana**

**Misión:**

Coordinar la implementación de Acciones Preventivas con las diferentes instancias de Seguridad.

**Objetivo 1:** Elaborar el proyecto para ejecutar las estrategias de vigilancia y seguridad de la ciudadanía.

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- Establecer reuniones con los comandantes responsables de cada uno de los sectores para estudiar las zonas con mayor incidencia delictiva.
  - Coordinar las actividades de atención a emergencias llevadas a cabo por la J.U.D. del Centro Azcapotzalco de Respuesta a Emergencias (CARE).
  - Implementar programas de retroalimentación de estrategias de vigilancia de la J.U.D. de Prevención del Delito.
  - Coordinar permanentemente la adecuada canalización de las emergencias y/o hechos delictivos en la Alcaldía.
  - Coordinar permanentemente al personal policiaco en los programas proporcionados a escuelas para la prevención del delito.
- [...]

---

<sup>2</sup> Para su consulta en: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/MANUAL-ADMINISTRATIVO.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

**Puesto:** Dirección General de Administración

### **Misión**

Coordinar las acciones relacionadas con la optimización de los recursos humanos, considerándolos el valor más importante que puede apoyar la transformación de la Alcaldía y mejorar las metas, proporcionando los servicios que las funciones sustantivas que los centros de trabajo demandan, para contribuir al desarrollo amplio e integral de la Alcaldía.

### **Objetivos**

- Garantizar el aprovechamiento eficiente de todos los recursos humanos, materiales y financieros utilizados por la Alcaldía.
  - Garantizar que los programas en materia de desarrollo, administración de personal, recursos materiales, información, organización, infraestructura y sistemas se ejecuten de forma permanente.
  - Fijar las estrategias para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sean acorde a las necesidades de la Alcaldía.
  - Garantizar que la adquisición de bienes y la contratación de servicios correspondan a las necesidades de las áreas requirentes.
- [...]

### **ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

[...]

**IV.** Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad; [...]"

Asimismo, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal<sup>3</sup> prevé:

“[...] **Artículo 20.-** ...

**A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios,** el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, **que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva.** Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

[...]

---

<sup>3</sup>Disponible en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/65898/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65898/31/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

[...]

**Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:**

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

[...]

IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

[...]

VI. **Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas** por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;

VII. **Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;**

VIII. **Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior,** debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;

IX. Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, **así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;**

[...]

XI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

[...]"

En relación con lo anterior, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal<sup>4</sup> dispone en la parte que interesa:

"[...] **Artículo 21 ter.** El **comité delegacional** está integrado por:

I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional que corresponda, cargo que será desempeñado con carácter rotativo;

II. **Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;**

III. **Un Secretario Técnico; que será el servidor público titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, con nivel mínimo de Director;**

IV. Vocales; que serán los Directores Generales de Administración que no tengan el cargo de Secretario Ejecutivo en el Comité Delegacional;

V. Dos Contralores Ciudadanos; y

VI. **Asesores; que serán un representante de la contraloría** y un representante de una área jurídica distinta a la del Jefe Delegacional que presida, en ambos casos con nivel mínimo de Director.

Los cargos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, serán desempeñados por servidores públicos adscritos al mismo órgano político-administrativo, de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo Comité Delegacional.

El Presidente del Comité Delegacional decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

**Artículo 21 Cuater.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Delegacional, además de las facultades conferidas en la ley, tendrá las siguientes:

I. **Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública** previstos en el artículo 54 de la ley, salvo los casos de las fracciones IV y XII del mismo precepto;

II. **Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría, la Oficialía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente;**

III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;

---

<sup>4</sup> Disponible en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/64048/47/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64048/47/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

IV. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo.

VII. Analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VIII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia. [...]"

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La **Coordinación de Seguridad Ciudadana** tiene la misión de coordinar la implementación de acciones preventivas con las diferentes instancias de seguridad, así como el objetivo de elaborar el proyecto para ejecutar las estrategias de vigilancia y seguridad de la ciudadanía.
- La Dirección General de Administración tiene el objetivo de garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios sea acorde a las necesidades de la Alcaldía, así como autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.
- La **Dirección General Administración** de una Alcaldía al ser integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, conoce de los acuerdos, **bases**, o lineamientos que se hubiesen emitido para llevar a cabo los procedimientos correspondientes.
- Un representante del **Órgano Interno de Control** en la Alcaldía tiene participación en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en **calidad de asesor**, por lo que también participa en la revisión y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

propuesta de las políticas, **bases** y lineamientos de los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios para resolver el asunto que nos ocupa, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial respecto al FOSEG, FORTASEG y FASP.

Así las cosas, respecto al FOSEG se encontró el Convenio de coordinación que celebró la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año de 2007<sup>5</sup>, el cual establece lo siguiente:

“[...] CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA ‘LA SECRETARIA’, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSE ANGEL AVILA PEREZ, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL C. RODOLFO FELIX CARDENAS, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. MARIO DELGADO CARRILLO; TODOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA ‘EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL’, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2007, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

---

<sup>5</sup> Para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/copias\\_cert.php?acc=ajaxPaginas&paginas=13-22&seccion=PRIMERA&edicion=210734&ed=MATUTINO&fecha=05/03/2007](http://www.dof.gob.mx/copias_cert.php?acc=ajaxPaginas&paginas=13-22&seccion=PRIMERA&edicion=210734&ed=MATUTINO&fecha=05/03/2007)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

### **ANTECEDENTES**

En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las Entidades Federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con fecha 17 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y 'EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL', suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso 'Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal' (FOSEGDF), el cual quedó formalizado el 28 de octubre de 1998 con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuados por el Gobierno Federal y por el Distrito Federal, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.

A partir de 1999 el Gobierno Federal y 'EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL' han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del 'Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal', así como los aportados por 'EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL', se efectúe a través del Fideicomiso 'Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal' a que se refiere el párrafo anterior.

Con motivo de la extinción legal del Sistema BANRURAL, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero del 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 23 de mayo de 2003, 'EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL' y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Distrito Federal (FOSEGDF), al cual fueron transferidos los recursos del fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

[...]

### **CLAUSULAS**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos en el 'Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal', con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como los recursos que para tal fin aporta 'EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL'.

[...]

**CUARTA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por 'LA SECRETARIA' a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 'EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL', de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

'EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL' proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

Las unidades administrativas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participarán en el seguimiento y evaluación del presente Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos. [...]"

Por lo que respecta al FORTASEG, se localizaron los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019<sup>6</sup>, los cuales señalan lo siguiente:

"[...] **Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

---

<sup>6</sup> Para su consulta en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550497&fecha=15/02/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550497&fecha=15/02/2019)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

[...]

**XIII. FORTASEG.-** al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal;

[...]

**Artículo 4.** Los recursos federales del FORTASEG no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los Beneficiarios; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, los Lineamientos y las disposiciones aplicables a los subsidios federales.

[...]

La cantidad de **\$3,930'824,098.00 (Tres mil novecientos treinta millones ochocientos veinticuatro mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, se distribuye entre cada uno de los doscientos cincuenta y dos (252) municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México seleccionados como beneficiarios.

Los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación, así como al procedimiento respectivo, se muestran a continuación:

[...]

No.	Entidad Federativa	Beneficiario (Municipio/Demarcación Territorial)	Monto de Asignación (Pesos)
1	Aguascalientes	Aguascalientes	33,068,519
2	Aguascalientes	Calvillo	5,969,949
3	Aguascalientes	Jesús María	7,225,781
[...]			
30	Ciudad de México	Azcapotzalco	9,345,632
31	Ciudad de México	Benito Juárez	10,896,335
32	Ciudad de México	Coyoacán	10,638,285
33	Ciudad de México	Cuajimalpa de Morelos	6,559,384

[...]

**Artículo 47.** Son obligaciones de los Beneficiarios del FORTASEG, las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

I. Ejercer los recursos de coparticipación para el cumplimiento de las metas convenidas con base en lo establecido en los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, e informar al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el destino que tuvieron los mismos;  
[...]

Asimismo, en los Lineamientos de 2018, 2017 y 2016, se encontró lo siguiente:

2018<sup>7</sup>

34	Ciudad de México	Álvaro Obregón	24,513,576
35	Ciudad de México	Azcapotzalco	17,268,155
36	Ciudad de México	Benito Juárez	17,242,543

2017<sup>8</sup>

34	Ciudad de México	Álvaro Obregón	21,948,142
35	Ciudad de México	Azcapotzalco	17,268,155
36	Ciudad de México	Benito Juárez	17,242,543

2016<sup>9</sup>

45	Colima	Villa de Álvarez	12,423,016
46	Distrito Federal	Álvaro Obregón	27,027,317
47	Distrito Federal	Azcapotzalco	20,357,860

Finalmente, por lo que respecta al FASP este Instituto localizó la siguiente información<sup>10</sup>:

<sup>7</sup> Para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5511476&fecha=25/01/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511476&fecha=25/01/2018)

<sup>8</sup> Para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5469803&fecha=25/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469803&fecha=25/01/2017)

<sup>9</sup> Para su consulta en: [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php%3Fcodnota%3D5423083](http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5423083)

<sup>10</sup> Véase en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp>

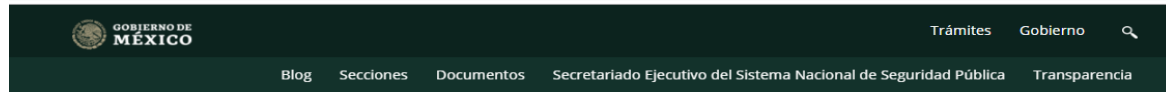


**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3119/2019**

gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública > **Acciones y Programas**



## Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

El FASP es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional:

Autor  
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Fecha de publicación  
30 de agosto de 2019

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.

Asimismo, se localizaron los Criterios de distribución del FASP para el ejercicio fiscal 2019 y los resultados de su aplicación<sup>11</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

**“[...] IV. Resultado de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Entidad Federativa.**  
**[...]”**

<sup>11</sup> Véase en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5548893&fecha=25/01/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548893&fecha=25/01/2019)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

Entidades Federativas	Monto de Asignación FASP 2019 (Pesos)
Aguascalientes	177 800 426
Baja California	283 121 649
Baja California Sur	200 452 167
Campeche	167 774 232
Coahuila de Zaragoza	194 485 512
Colima	182 628 168
Chiapas	200 921 992
Chihuahua	265 403 102
Ciudad de México	474 310 111
Durango	188 083 597
Guanajuato	258 536 996
Guerrero	212 278 138
Hidalgo	182 007 614
Jalisco	306 410 642
México	497 135 552
Michoacán	209 871 974
Morelos	194 190 177
Nayarit	167 385 394
Nuevo León	276 121 107
Oaxaca	196 019 577
Puebla	228 283 330
Querétaro	177 347 024
Quintana Roo	185 088 698
San Luis Potosí	178 751 864
Sinaloa	208 898 666
Sonora	245 756 780
Tabasco	196 363 506
Tamaulipas	208 403 580
Tlaxcala	156 870 886
Veracruz	240 850 308
Yucatán	163 580 031
Zacatecas	177 657 200
<b>TOTAL</b>	<b>7,202'790,000.00</b>

[...].  
De acuerdo con lo anterior, se procedió a consultar el Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al FASP 2019<sup>12</sup>, el cual señala lo siguiente:

<sup>12</sup> Para su consulta en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463584/CONVENIO\\_FASP\\_2019-CIUDAD\\_DE\\_M\\_XICO-23-05-2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/463584/CONVENIO_FASP_2019-CIUDAD_DE_M_XICO-23-05-2019.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

[...] CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. FRANCO GERARDO MARCELLO FABBRI VÁZQUEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO ‘LA ENTIDAD FEDERATIVA’, REPRESENTADO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA C. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. ERNESTINA GODOY RAMOS, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL C. JESÚS ORTA MARTÍNEZ, Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA C. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ ‘LAS PARTES’ DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

[...]

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL ‘FASP’. De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y los Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2019 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2019, ‘LA ENTIDAD FEDERATIVA’ recibirá la cantidad de \$474,310,111.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del ‘FASP’.[...]”.

De la información localizada se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

- El 17 de agosto de 1998, **el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, a través del Jefe de Gobierno**, suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública, **en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal (FOSEGDF).**
  
- A partir de 1999 el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como los aportados por el Gobierno del Distrito Federal, se efectúe a través del **Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal.**
  - Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas, se establecieron conjuntamente por el Gobierno Federal, a través del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y el entonces **Gobierno del Distrito Federal.**
  
- El **FORTASEG** es un subsidio federal para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
  - Son obligaciones de los beneficiarios del FORTASEG ejercer los recursos e **informar al Secretariado Ejecutivo**, el destino que tuvieron los mismos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

- **En 2016, 2017, 2018 y 2019 la Alcaldía Azcapotzalco ha recibido el FORTASEG.**
- El **FASP** es el Fondo a través del cual se transfieren recursos a las **32 entidades federativas** para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública.
  - En 2019 la Ciudad de México recibió del FASP \$474,310,111, por lo cual se realizó un Convenio entre el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Jefa de Gobierno de la CDMX.**

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, por lo que orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto y remitiendo su petición a dicha instancia a través del Sistema INFOMEX.

En esa tesitura y de la información previamente revisada, se colige en primera instancia que el sujeto obligado **sí es competente** para conocer acerca de la información relativa al **FORTASEG**, toda vez que en 2016, 2017, 2018 y 2019 recibió dicho subsidio.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado no siguió lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, ya que debió gestionar la solicitud del particular a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de su requerimiento, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, las cuales tuvieron que ser la Dirección General de Administración y la Coordinación de Seguridad Ciudadana, toda vez que cuentan con las atribuciones para conocer de lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

En cuanto a la orientación y remisión de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la normativa analizada se desprende que únicamente podría conocer acerca del tema de las **bases** de las Adquisiciones, Arrendamientos y/o Prestación de Servicios que haya realizado la Alcaldía al ejercer dicho subsidio, ya que uno de sus integrantes participa en el Comité en el que se determinan dichas actividades, al igual que la persona encargada de la Dirección General de Administración.

Ahora bien, por lo que respecta al **FOSEG y FASP**, el sujeto obligado **no es competente**, ya que el seguimiento de dicha información es llevada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, es evidente que tampoco es competente para conocer acerca del **punto 3** de la solicitud, es decir acerca de la información relativa a los informes del Estado de México, Ciudad de México, Michoacán y Jalisco de 2015 a la fecha, respecto del FOSEG, FORTASEG y FASP.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado tuvo que haber orientado al particular a dirigir solicitud al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, y a los Gobiernos del Estado de México, Michoacán y Jalisco, tal y como se establece en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

“[...] **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.[...]”

Así las cosas, si bien se corroboró que la Alcaldía Azcapotzalco no tiene competencia respecto a los puntos señalados, no le comunicó dicha circunstancia al particular, ni lo orientó con los sujetos obligados competentes para conocer de sus requerimientos.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Respecto al FORTASEG, asuma competencia y realice una búsqueda de la información en los archivos de la Dirección General de Administración y en la Coordinación de Seguridad Ciudadana, y proporcione al particular la información de 2015 a la fecha, consistente en:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

- **1.-** Copia del contrato, estudios de mercado, facturas y anexos técnicos de los bienes comprados, revisión de bases que realizó su contraloría interna y las auditorías practicadas.
- **2.-** Copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

El caso de que la documentación tuviera información clasificada, deberá proporcionarla en versión pública, con el acta de clasificación debidamente firmada por el Comité de Transparencia.

- Oriente al particular a dirigir su solicitud al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, y a los Gobiernos del Estado de México, Michoacán y Jalisco, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3119/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ/JAFG